

comprobación sobre el terreno, la servidumbre a imponer no infringe ninguna de las condiciones que se señalan en los mencionados artículos veinticinco y veintiséis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento del tramo de la línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco KV. de tensión, entre el apoyo número trece de la existente entre «Central H. de Monistrol a San Vicente I y II» y el apoyo número seis de la denominada «Vacarisas-Monistrol» en la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Vacarisas (Barcelona) y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa interesada, que consta en el expediente y que aparece en el anuncio que, para su información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número ciento cuarenta y tres, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y seis.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

11143 REAL DECRETO 915/1979, de 9 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Aguayo» y «Penagos», en la provincia de Santander, por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

La Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito «duplex» a trescientos ochenta KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Aguayo» y «Penagos», propiedad de la misma Empresa, cuyo recorrido afecta a la provincia de Santander.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y ocho, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para situar en la subestación de «Penagos» la energía necesaria para el funcionamiento de la factoría «Acerería de Santander, S. A.», prevista que en el próximo mes de marzo se inicie el periodo de pruebas para su funcionamiento.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones; de ellos, uno solicita variación de trazado que no es atendible porque, además de afectar a nuevos propietarios, su coste es superior a los límites que, para estos casos, se fijan en el artículo veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis. Los otros dos no alegan nada relacionado con los artículos veinticinco y veintiséis del anteriormente citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve, pero uno de ellos, el propietario de la finca número veintiocho del término municipal de Corvera de Toranzo, hace constar que la referida finca es propiedad, pro indiviso, con doña Carmen Pascual Ramos y doña

María Luisa Ramos Espinosa, subsanación de errores, que ha sido aceptada por la Empresa solicitante de los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito «duplex» a trescientos ochenta KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras denominadas «Aguayo» y «Penagos», instalaciones, todas, propiedad de la misma Empresa, y cuyo recorrido afecta a la provincia de Santander, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Molledo, Corvera de Toranzo, Villafufre, Santa María de Cayón y Penagos y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» número ciento treinta y cinco, de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

11144 REAL DECRETO 916/1979, de 9 de marzo, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud presentada por la asociación «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), en competencia con la formulada por las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su doble calidad de administradora del Monopolio y como Sociedad privada, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Sardina», y teniendo en cuenta que la asociación CHEVRON-TEXSPAIN posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias, y que, en conjunto, su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que la presentada por SHELL-CAMPSA, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga, conjuntamente y con igual participación del cincuenta por ciento, a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente novecientos cuarenta y siete.—Permiso «Sardina», de once mil setecientos treinta y cuatro hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Latitud Este
1	40° 44'	1° 06' 50"
2	40° 44'	1° 08' 49,4"
3	40° 42'	1° 08' 49,4"
4	40° 42'	1° 15' 49,4"
5	40° 41'	1° 15' 49,4"
6	40° 41'	1° 11' 49,4"
7	40° 39'	1° 11' 49,4"
8	40° 39'	1° 09' 49,4"
9	40° 38'	1° 09' 49,4"
10	40° 38'	1° 07' 49,4"
11	40° 38'	1° 07' 49,4"
12	40° 39'	1° 06' 49,4"
13	40° 38'	1° 06' 49,4"
14	40° 38'	1° 05' 49,4"